

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés

Divorcio Matrimonio civil - Rad.No.2021-00327-00

Revisadas las actuaciones surtidas, vencido el traslado de la demanda en reconvencción, resulta pues pertinente continuar con la etapa procesal subsiguiente; en virtud de lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Téngase por trabada debidamente la litis en las demandas principal y de reconvencción entre Jaime Castro y María Cecilia Hernández Satizábal.

Segundo: Fíjese el día miércoles 27 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se les advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Tercero: El Despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 de la ley 1564 y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 ejusdem, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: No fue solicitada.
- Interrogatorio de parte: A practicarse en la demandada/demandante María Cecilia Hernández Satizábal.

Por la parte demandada y en reconvención:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda de reconvención.
- Testimonial: Recíbase declaración a Rosmery García, Luz Marina Satizábal y Jessica Castro Hernández.
- Interrogatorio de parte: A practicarse en el demandante/demandado Jaime Castro.

Conforme al artículo 217 de la ley 1564, se advierte a la parte solicitante que deberá ocuparse de que los testigos comparezcan a la audiencia, so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

Cuarto: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 de la ley 1564 y los artículos 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”, y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ☐ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los testigos.
- ☐ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ☐ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ☐ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Quito: Requerir a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia**; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 067 Hoy 29 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria